



Pura y real cédula de su Magestad

SETO OTAVIO AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TRENTA.

de y de Salcedo que no se encuentran en la Jurisdiccion
Lena para el abasto y consumo de esta Villa
y probiendo de remedio acordaron sus mercedes que
blaque a voz de dreynero en los sitios publicos y a los
dumbros de esta Villa que ninguno de ellos
mande hacer ni cosa con pretexto alguno de madera
látas ni carbon no obstante las lincias asta aqui
para ello concedidas por el Ayuntamiento. por que en
quanto a esto de luego sus mercedes las deoben y
anulan como sino se hubieran concedido y solo
se les permite usende ellas para abrir los ensa-
chos perdidos y adus lincias y que las lincias y
en ellos hagan no las puedan con baxia en made-
ra ni carbon sino es con expresa lincia de otros
señores. Alal de y en las que expresen se numeran
dhos efectos para las fabricas de esta Villa, y que
no los puedan sacar a vender a fuera parte, y el que
se aprehendiere sin estas rias con danyos de los
de luego por perdidos dhos madera y carbon y may-
quinientos mar. de multa por cada carga de los que se
aprehendieren y a proporzion el que sacaren en las
y por lo rias recibidos a manera a de may de darse por per-
dida a de ser multado el dueño de ella en dos mil ma-
ravedis en que de luego sus mercedes los dan por
Incursos en dhas multas con la debida aplicacion
y que se proceda contra los fabricantes y portan-
des de dhas lincias como por dese che aia luego
y enargan sus mercedes a otros señores Alal de y de

